



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPA-“CM”

Ayabaca, 31 de Marzo del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 06 de fecha 31 de Marzo del 2020, el Informe N° 0019-2020/MPA-GM-GAT de fecha 27 de Marzo del 2020, el Gerente de Administración Tributaria, solicita aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y ANEXO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0019-2020/MPA-GM-GAT de fecha 27 de Marzo del 2020, el Gerente de Administración Tributaria, solicita aprobar la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y ANEXO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19; en atención a los Decretos Supremos N° 008-2020-SA, N° 044-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, y N° 051-2020-PCM.

Asimismo dentro de su análisis señala que en virtud a las normas antes mencionadas y otras normas concomitantes; resulta necesario y conveniente regular excepcionalmente el horario de atención del Mercado Municipal y Anexo, establecimientos comerciales u otros, mientras dure el estado de emergencia por el COVID-19; es decir regular la actividad económica y/o laboral de todas las personas naturales o jurídicas adscritas al Comercio Formal, Comercio Informal, Comercio Ambulatorio Regulado y Comercio Ambulatorio No Regulado. También resulta pertinente crear, modificar y aplicar las sanciones administrativas por el incumplimiento al mismo – horario de atención- mientras dure la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional.

Que, asimismo concluye que teniendo a bien las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, debería aprobarse la siguiente Ordenanza Municipal: ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y ANEXO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19:

ARTÍCULO 1°.- FIJAR, como horario de atención para la realización de actividades económicas y/o laborales el siguiente:

- A. Para las personas Naturales o Jurídicas (Establecimientos comerciales formales e informales) que se ubiquen dentro o fuera del Mercado Municipal o Anexo y que expendan productos de primera necesidad (abarrotes) deberán atender desde las 06:00 horas hasta las 12:00 horas de Lunes a Domingo, a excepción de los Centros Hospitalarios, Clínicas, Postas Medicas, Centros de Salud y Farmacias que por su naturaleza atenderán las veinticuatro (24) horas del día o en su defecto lo que ellos internamente determinen.
- B. Para las personas que realizan actividad económica y/o laboral en Comercio Ambulatorio Regulado (Venta de Diarios), desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas de Lunes a Domingo.
- C. Para las personas que realizan actividad económica y/o laboral en Comercio Ambulatorio No Regulado (Venta de Bocadoillos, Artesanía en Oro, Plata, Bronce y afines, Etc.), no podrán atender en ningún tipo de horario.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPA-“CM”

- D. Para el caso del Mercado Municipal y Anexo, el horario de atención al público en general será desde las 06:00 horas hasta las 12:00 horas de Lunes a Domingo y el horario de atención para sus proveedores será desde las 12:00 horas hasta las 14:00 horas (descarga de mercancías).

ARTÍCULO 2°.- INCLUIR, en la Ordenanza Municipal N° 012-1999-MPA-CM de fecha 25 de setiembre del 1999, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, el siguiente cuadro de infracciones:

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCION MYPES:

Código	Descripción de la Infracción Administrativa	Multas		Medida Complementaria		Tipo de multa
		Persona Natural	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona Jurídica	
C-001. (E.E)	Por no cumplir con el horario de Atención establecido excepcionalmente por el Estado de Emergencia.	50% UIT	100% UIT	Decomiso de Productos	Clausura Temporal por Treinta (30) días.	Muy Grave

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que las personas Naturales y Jurídicas que realicen actividad económica y/o laboral adscrita al comercio formal, comercio informal y comercio ambulatorio regulado, deberán implementar las medidas de protección y seguridad en todo el recurso humano bajo su cargo; ello a efecto de evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que en cada establecimiento comercial autorizado para funcionar en el presente Estado de Emergencia, se deberá respetar el metro (01) distancia indicado en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y sobre todo se deberá evitar la aglomeración de personas en dicho recinto.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR, a la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de MYPES, para que en coordinación con la Subgerencia Fiscalización, realicen las acciones de control y fiscalización de los establecimientos comerciales autorizados; así como para que apliquen las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el artículo 46° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipalidades son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPA-“CM”

Que, el numeral 2.3 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.



Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM establece que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en dicho Decreto Supremo; también el Numeral 2.2 señala que se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en su artículo 4. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la mencionada disposición; asimismo, en el Numeral 5.2 del Artículo 5 se establece que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento; y, el Artículo 11 señala que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.



Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, es función de las entidades del Estado reducir el riesgo de infección del COVID19 y su impacto negativo en la población, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de la vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas.

Que, el presente proyecto de Ordenanza se encuentra acorde con el marco legal, con la excepción que detallo en el siguiente párrafo, y resulta necesario para proteger la vida de la población de Ayabaca, sancionando a aquellas personas que incumplan con las normas legales que pongan en peligro la propagación del COVID-19 y por ende la vida de los demás.

Que, el Artículo Segundo del Proyecto presentado por el Gerente de Administración Tributaria contiene error en cuanto a su formulación, por cuanto para incluir una multa en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones no se trata de una modificación de la Ordenanza que aprobó el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas, sino de una modificación para la inclusión de la multa en el respectivo documento de gestión; por lo que sugiere que se establezca de la siguiente manera: *“Incluir en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° ..., la siguiente infracción: ...”*

Que, con Informe N° 357-2020-MPA-GAJ de fecha 28 de Marzo del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta VIABLE la evaluación y aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y ANEXO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19; debiéndose tener muy en cuenta la observación contenida en el Numeral 11 del Acápite B) Análisis Legal del presente Informe; en consecuencia, debe remitirse al Concejo Municipal para su deliberación y correspondiente aprobación.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de sus facultades conferidas en el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo del 2020, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal;





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPA-"CM"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL HORARIO DE ATENCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y ANEXO, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID-19



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que Aprueba el Horario de Atención del Mercado Municipal y Anexo, Establecimientos Comerciales y Otros, mientras dure el Estado de Emergencia por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR como horario de atención para la realización de actividades económicas y/o laborales el siguiente:



- A. Para las personas Naturales o Jurídicas (Establecimientos comerciales formales e informales) que se ubiquen dentro o fuera del Mercado Municipal o Anexo y que expendan productos de primera necesidad (abarrotes) deberán atender entre las 06:00 y 12:00 horas de Lunes a Domingo, a excepción de los Centros Hospitalarios, Clínicas, Postas Medicas, Centros de Salud y Farmacias que por su naturaleza atenderán las veinticuatro (24) horas del día o en su defecto lo que ellos internamente determinen.
- B. Para las personas que realizan actividad económica y/o laboral en Comercio Ambulatorio Regulado (Venta de Diarios), entre las 09:00 y 12:00 horas de Lunes a Domingo.
- C. Para las personas que realizan actividad económica y/o laboral en Comercio Ambulatorio No Regulado (Venta de Bocardillos, Artesanía en Oro, Plata, Bronce y afines, Etc.), no podrán atender en ningún tipo de horario.
- D. Para el caso del Mercado Municipal y Anexo, el horario de atención al público en general será entre las 06:00 y 12:00 horas de Lunes a Domingo y el horario de atención para sus proveedores será entre las 12:00 y 14:00 horas (descarga de mercancías).

ARTÍCULO TERCERO.- INCLUIR en el Cuadro Único de Infracción y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-1999-MPA-CM de fecha 25 de setiembre del 1999, la siguiente infracción: ..."

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCION MYPE:

Código	Descripción de la Infracción Administrativa	Multas		Medida Complementaria		Tipo de multa
		Persona Natural	Persona Jurídica	Persona Natural	Persona Jurídica	
C-001. (E.E)	Por no cumplir con el horario de Atención establecido excepcionalmente por el Estado de Emergencia.	50% UIT	100% UIT	Decomiso de Productos	Clausura Temporal por Treinta (30) días.	Muy Grave

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que las personas Naturales y Jurídicas que realicen actividad económica y/o laboral adscrita al comercio formal, comercio informal y comercio ambulatorio regulado, deberán implementar las medidas de protección y seguridad en todo el recurso humano bajo su cargo; ello a efecto de evitar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que en cada establecimiento comercial autorizado para funcionar en el presente Estado de Emergencia, se deberá respetar el metro (01) distancia, indicado en el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y sobre todo se deberá evitar la aglomeración de personas en dicho recinto.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MPA-"CM"

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTAR a la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción MYPES, para que en coordinación con la Subgerencia Fiscalización, realicen las acciones de control y fiscalización de los establecimientos comerciales autorizados; así como para que apliquen las sanciones administrativas previstas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SETIMO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional, su difusión en el portal institucional de la Municipalidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la entidad www.muniayabaca.gob.pe y demás medios conforme a ley.

Dado en Ayabaca, en la sede Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 31 días del mes de Marzo del año 2020.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
[Firma]
Daldomero Marchena Tacure
ALCALDE

